



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Oscar de Jesús López Cardona C.C 795.619
Demandada	Lucia del Pilar Fernández de Carvalho C.C 43.030.179
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2024 00110 00

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430, 468 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1.-Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, a favor de **OSCAR DE JESÚS LÓPEZ CARDONA C.C 795.619** contra **LUCIA DEL PILAR FERNÁNDEZ DE CARVALHO C.C 43.030.179**, por los siguientes conceptos:

1.1 La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, como capital vertido en pagaré No. 1 allegado al proceso.

-. La suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$866.667), por concepto de intereses de plazo sobre el referido capital, causados desde el 5 de enero de 2021 al 29 de abril de 2021

-. Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 30 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, como capital vertido en pagaré No. 2 allegado al proceso.

-. La suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$866.667), por concepto de intereses de plazo sobre el referido capital, causados desde el 5 de enero de 2021 al 29 de abril de 2021

-. Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 30 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3 La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, como capital vertido en pagaré No. 3 allegado al proceso.

-. La suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$866.667), por concepto de intereses de plazo sobre el referido capital, causados desde el 5 de enero de 2021 al 29 de abril de 2021

-. Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 30 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4 La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, como capital vertido en pagaré No. 4 allegado al proceso.

-. La suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$866.667), por concepto de intereses de plazo sobre el referido capital, causados desde el 5 de enero de 2021 al 29 de abril de 2021

-. Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 30 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.5 La suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**, como capital vertido en pagaré No. 5 allegado al proceso.

-. La suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$693.333), por concepto de intereses de plazo sobre el referido capital, causados desde el 5 de enero de 2021 al 29 de abril de 2021.

-. Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 30 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

3.- Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

4.- Se le reconoce personería al abogado **MATEO GÓMEZ LÓPEZ** con C.C 71.264.339 y T.P 264.962 del C.S.J, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder que le fue sustituido por la representante legal de Oportunidad Jurídica S.A.S Nit. 900.599.506-0.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8500b28ebf1e406cbbc84c7fa0438036fd5e3c29f766c9c91e235ded17637604**

Documento generado en 15/03/2024 05:29:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>